



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 38 Secc. I

Jueves 07 de Noviembre de 2024

CONTENIDO

Índice en la página número 23.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y con apoyo en los establecido en los artículos 6, fracciones I y III; 12, fracción II; 14, fracción III; 16 y 43, fracción VII de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDOS

I.- Que los Servicios de Salud de Sonora, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de pleno derecho dos inmuebles y construcciones donde operan unidades de primer y segundo nivel de atención médica;

II.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 14 de Ley de Bienes y Concesiones del estado, está facultado para desincorporar del dominio público los inmuebles de los organismos públicos descentralizados mediante decreto y cuando la ley lo permita;

III.- Que con fecha 28 de agosto del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Sonora, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Sonora", suscrito el 20 de junio de 2023;

IV.- Que con fecha 18 de marzo del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Primer Convenio Modificador del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Sonora, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Sonora", suscrito el 18 de enero de 2024; que en cuya cláusula Segunda dispone:

"(...)

*Cláusula Segunda. - DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente: I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, "EL IMSS" **se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al "IMSS-BIENESTAR"**.*

(...)" (lo resaltado es propio).

V.- Que con fecha 27 de marzo del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

VI.- Que con fecha 18 de marzo del 2024, se publicó en Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en cuyo artículo 16 dispone:

"Artículo 16. Las Coordinaciones Estatales se asegurarán de que las entidades federativas que hagan la entrega, integren un expediente por cada uno de los inmuebles que vayan a transferir dentro del plazo de verificación, quedando en su resguardo dicho expediente.

Asimismo, lo remitirán en formato digital a la Coordinación de Servicios de Administración y a la Coordinación de Convenios, Contratos y Regularización Inmobiliaria, para los efectos que correspondan.

El expediente que se integre podrá contener entre otros:

I. Documento que acredite la personalidad y capacidad jurídica del que entregará el bien o bienes, que lo faculte para realizar el acto.

II. Documento que acredite la legítima propiedad y/o posesión.

*III. Atendiendo la naturaleza de la transferencia el responsable deberá remitir el Acta de Cabildo (Municipio), **Decreto de Desincorporación** (gobierno federal y estatal) y Acuerdo del Órgano de Gobierno (Organismo Público Descentralizado), según corresponda.*

IV. Certificado de Libertad de Gravámenes.

V. Constancia de que no es propiedad social emitida por el Registro Agrario Nacional (RAN).

VI. Comprobantes de pago o exención de impuesto predial.

VII. Comprobantes de pago de derechos de agua.

VIII. Recibo de pago de servicios de luz.

IX. Facturas, recibos y/o comprobantes de pago de derechos por cualquier otro servicio.

X. Constancia expedida por la tesorería del estado o su equivalente, de no adeudos fiscales.

XI. Autorización de Subdivisión.

XII. Constancia de alineamiento y número oficial.

XIII. Dictamen del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

XIV. Plano topográfico o Catastral.

XV. Licencia de uso de suelo.

XVI. Dictamen de profección civil, en caso de que arroje observaciones al inmueble deberá solicitarse un Dictamen de seguridad estructural.

Para el momento en el que la entidad federativa transmita la propiedad de los bienes inmuebles a IMSS-Bienestar, deberá integrar al expediente todos los documentos señalados y los demás que resulten aplicables en términos de la legislación en la materia" (lo resaltado es propio).

VII.- El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", en lo sucesivo "EL DECRETO", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

VIII.- El artículo 2, tercer párrafo, de "EL DECRETO" establece que el "IMSS-BIENESTAR" brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

IX.- De igual forma, el artículo 3 de "EL DECRETO" prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante "FASSA", a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.

X.- Que de acuerdo con los artículos 6°, 16 y 43 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, corresponde al Ejecutivo del Estado la administración de los bienes inmuebles del dominio del estado pudiendo para ello, previa su desincorporación del régimen del dominio público del estado, autorizar su donación.

XI.- Que conforme al artículo 6° fracción I de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es el presidente de la junta de gobierno de dicho organismo descentralizado, en tanto la numeral 8° fracción IV, del mismo ordenamiento legal, lo faculta para autorizar las enajenaciones que realice dicho ente jurídico.

XII.- Que mediante acta número 128 celebrada el día 18 de septiembre del 2024 que contiene la Segunda Reunión Extraordinaria del 2024 de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora, se autorizó en los puntos de acuerdo números **128/4.1/IX/2024**, **128/4.2/IX/2024** en los siguientes términos:

Acuerdo 128/4.1/IX/2024	<p>Acuerdo: Los integrantes de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora, autorizan al Presidente Ejecutivo y/o al funcionario que se designe, celebrar contrato de donación con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), respecto al inmueble donde se ubica el HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, con clues SRSSA001105, domicilio Avenida Reforma y Monteverde, Entre Calle 8 y Calle 11; con una superficie de 26,036.18m²; con las siguientes medidas y colindancias al norte: 178.33 mts. con calle 11, sur: 196.33 mts. con calle 8, este: 146.00 mts. Reforma, oeste: 146.00 mts. Avenida Monteverde, se acredita la propiedad con Escritura Pública No. 1045, volumen 9, de fecha 27 noviembre 2007, Notaria Publica No. 17, Lic. Yeri Marqués Félix, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el número 363,981, volumen No 18439, 28 febrero 2008.</p> <p>Con el objeto de que el Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, generen las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a</p>
----------------------------	--

	<p>todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, lo anterior con fundamento en el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud.</p> <p>Cabe señalar que en caso de error de cálculo y se procederá a la rectificación con fundamento del artículo 1814 del Código Civil Federal.</p> <p>En el entendido que previo a la celebración del contrato se deberá:</p> <p>a). Solicitar la aprobación del Consejo Técnico Consultivo que preside la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, para que el presidente ejecutivo pueda suscribir el contrato de donación con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), con fundamento el artículo 6 fracción VIII y último párrafo de la Ley de Bienes y Concesiones;</p> <p>b). Emitir el decreto de desincorporación por el Titular el Ejecutivo del Estado, con fundamento el artículo 6 fracción VIII y último párrafo de la Ley de Bienes y Concesiones; y</p> <p>c). Se deberá integrar el expediente con los requisitos que se señalan en el artículo 16, del "ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de marzo del 2024, que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar) o salvo que este último nos dispense de alguno de los requisitos señalados.</p>
<p>Acuerdo 128/4.2/IX/2024</p>	<p><u>Acuerdo:</u> Los integrantes de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora, autorizan al Presidente Ejecutivo y/o al funcionario que se designe, celebrar contrato de donación con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), respecto al inmueble donde se ubica el UNEME CAPA NUEVA VIDA GUAYMAS, CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES GUAYMAS, con clues SRSSA018190, domicilio Calle Mar de Cortez y Diana Laura, Col. Diana Laura Colosio, en Guaymas, Sonora; con superficie de 2,377.74 m2; con las siguientes medidas y colindancias al Norte, En 38.93 mts. Línea Quebrada de 2.50 mts con Calle Mar Azul; Sur, en 72.26 mts. Con Boulevard Diana Laura Riojas; al Este, en 52.56 mts. con Calle Mar Azul; Oeste, en 35.47 mts. con Calle Mar Mediterráneo, acreditándose la propiedad con Contrato de Donación Condicional, Escritura Pública No. 1648, Vol. VII, expedido por la Notaría Pública No. 9 el día 8 de julio del 2009 en Empalme Sonora, clave catastral 06-169-001.</p> <p>Con el objeto de que el Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, generen las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, lo anterior con fundamento en el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud.</p>

	<p>Cabe señalar que en caso de error de cálculo y se procederá a la rectificación con fundamento del artículo 1814 del Código Civil Federal.</p> <p>En el entendido que previo a la celebración del contrato se deberá:</p> <p>a). Solicitar la aprobación del Consejo Técnico Consultivo que preside la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, para que el presidente ejecutivo pueda suscribir el contrato de donación con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), con fundamento el artículo 6, fracción VIII y último párrafo de la Ley de Bienes y Concesiones;</p> <p>b). Emitir el Decreto de desincorporación por el Titular el Ejecutivo del Estado, con fundamento el artículo 6, fracción VIII y último párrafo de la Ley de Bienes y Concesiones; y</p> <p>c). Se deberá integrar el expediente con los requisitos que se señalan en el artículo 16, del "ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de marzo del 2024, que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar) o salvo que este último no dispense de alguno de los requisitos señalados.</p> <p>Cabe mencionar que el inmueble donde opera la Unidad de salud antes señalada es el mismo en el que opera el Centro de Salud Guaymas Norte, con clues SRSSA018260, el cual se autorizó su donación, en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud Sonora, Acta No. 126, de fecha 25 de julio del 2024, mediante acuerdo 126/4.1.11/VI/2024.</p>
--	--

Las unidades de salud antes señaladas son parte del **en el Anexo 1** del "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Sonora, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Sonora" y el "Primer Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Sonora, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Sonora".

Asimismo, como se ve en los acuerdos de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora —antes transcritos— se autorizó que previo a la celebración del contrato de donación correspondiente se deberá, entre otras cosas, emitir el Decreto de desincorporación por el Titular el Ejecutivo del Estado, con fundamento el artículo 6, fracción VIII y último párrafo de la Ley de Bienes y Concesiones; y

XIII.- Que mediante oficio No. DGBDE-1146/2024, con fecha de recibido 24 de septiembre, suscrito por el Director General de Bienes del Dominio del Estado de Sonora, mediante el cual informa que el Consejo Técnico Consultivo, en lo referente al punto 13 del orden del día, se autoriza continuar apoyando el proceso de transmisión de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y Servicios de Salud a favor del IMSS Bienestar.

Lo anterior es congruente con lo dispuesto al artículo 6, fracción VIII y párrafo último de la Ley de Bienes y Concesiones.

Por lo anteriormente expuesto, siendo propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo lograr la consolidación de la seguridad social en beneficio de los sonorenses, incrementando la cobertura de ese servicio público, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se desincorporan del régimen del dominio público dos unidades de salud sus inmuebles, construcciones y equipamientos que albergan las siguientes unidades médicas de primer y segundo nivel identificadas a continuación, para transmitirlos vía contrato de donación a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar). Siendo estas las siguientes:

1.- Inmueble donde se ubica el HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, con clues SRSSA001105, domicilio Avenida Reforma y Monteverde, Entre Calle 8 y Calle 11; con una superficie de 26,036.18m²; con las siguientes medidas y colindancias al norte: 178.33 mts. con calle 11, sur: 196.33 mts. con calle 8, este: 146.00 mts. Reforma, oeste: 146.00 mts. Avenida Monteverde, se acredita la propiedad con Escritura Pública No. 1045, volumen 9, de fecha 27 noviembre 2007, Notaria Publica No. 17, Lic. Yeri Marqués Félix, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el número 363,981, volumen No 18439, 28 febrero 2008.

Con el objeto de que el Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, generen las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, lo anterior con fundamento en el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud.

2.- Inmueble donde se ubica el UNEME CAPA NUEVA VIDA GUAYMAS, CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES GUAYMAS, con clues SRSSA018190, domicilio Calle Mar de Cortez y Diana Laura, Col. Diana Laura Colosio, en Guaymas, Sonora; con superficie de 2,377.74 m²; con las siguientes medidas y colindancias al Norte, En 38.93 mts. Línea Quebrada de 2.50 mts con Calle Mar Azul; Sur, en 72.26 mts. Con Boulevard Diana Laura Riojas; al Este, en 52.56 mts. con Calle Mar Azul; Oeste, en 35.47 mts. con Calle Mar Mediterráneo, acreditándose la propiedad con Contrato de Donación Condicional, Escritura Pública No. 1648, Vol. VII, expedido por la Notaria Pública No. 9 el día 8 de julio del 2009 en Empalme Sonora, clave catastral 06-169-001.

Con el objeto de que el Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, generen las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que

satisfagan de manera integral las necesidades de salud, lo anterior con fundamento en el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los Servicios de Salud de Sonora, Organismo Público Descentralizado del Estado, para que por conducto del Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno de dicha Entidad, atento al numeral 9, fracción III de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora, formalice el acto jurídico de donación, y traslado de dominio de las dos unidades de salud, y sus inmuebles objeto del presente Decreto, los cuales se desincorporan del régimen del dominio público del Estado y se efectúe su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Cabe señalar que en caso de error de cálculo y se procederá a la rectificación con fundamento del artículo 1814 del Código Civil Federal.

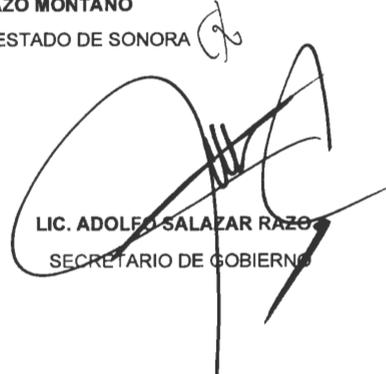
ARTÍCULO TERCERO. En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y que en su caso será resuelto para el debido cumplimiento del fin del presente decreto por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

REFORMA A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, PUBLICADAS EN BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, TOMO CCXIII, NÚMERO 17, SECCIÓN I.

El que suscribe, Maestro Carlos Sosa Castañeda, Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 14, 22, fracción VI, 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 1, fracciones VI, VII, XVII y XIX, 3, fracción I, inciso c), 6, 7, 9, fracción VII, 10, apartado C, fracciones III, VII y VIII, 16, fracción II, 25, 285 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 21, apartados C, fracciones II y VI y D, fracción XIV, del Reglamento Interior del citado ente público, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de diciembre de 2022, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 09 de junio de 2022 se publicó mediante Boletín Oficial Número 46, Sección I el Decreto de Creación del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, teniendo como uno de sus principios el respeto al derecho que tienen las personas usuarias en que el servicio de transporte público debe estar financiado en el pago de una cuota o tarifa justa y razonable garantizando una mínima utilidad que haga económicamente redituable la prestación del servicio.

Con fecha el día 05 de enero de 2024 se publicó en edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 177 de Transporte del Estado de Sonora, misma que establece en su artículo 285 programas de subsidio al costo de operación de los sistemas de transporte público, estableciendo los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ser beneficiarios mediante la publicación de reglas de operación.

Que el servicio público del transporte urbano representa un elemento esencial en la cotidianidad de la vida de las personas en el Estado de Sonora. Por medio de él fluye de manera directa e indirecta el elemento humano que da vida a la fuente de empleos y vigoriza la economía de las familias sonorenses.

Por lo anterior, con el fin de garantizar un servicio de calidad, permanente y continuo se requiere de nuevas unidades que permitan a las personas concesionarias cumplir a la ciudadanía con las exigencias que marca un Estado de vanguardia.

Las Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio a la Prestación del Servicio Público del Transporte Urbano para el Ejercicio Presupuestal 2024 tienen como objetivo establecer criterios, requisitos, procedimientos y mecanismos de operación, para garantizar el correcto y eficiente uso de los recursos públicos destinados al servicio público de transporte urbano.

Que los recursos públicos destinados al servicio público de transporte urbano se materializan por medio de la figura de subsidio, esto con el fin de apoyar a la ciudadanía y a las personas concesionarias.

Por lo tanto, para incentivar la modernización del transporte público urbano mediante la adquisición de flota nueva, es necesario presentar la siguiente:

Reforma a las Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio a la Prestación del Servicio Público del Transporte Urbano para el Ejercicio Presupuestal 2024:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 3, apartado B, punto B.3, para quedar como sigue:

DICE:	MODIFICACIÓN:
<p>B.3 Programa de adquisición de flota. <i>La persona concesionaria podrá solicitar recursos públicos, vía subsidio, para adquisición de flota.</i></p> <p><i>La persona concesionaria que hubiere resultado beneficiaria en ejercicios anteriores para aplicar recursos públicos, vía subsidio, en adquisición de flota, podrá solicitar subsidio al costo de operación para cubrir el pago de amortizaciones hasta en un 30% de la mensualidad respectiva, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, demuestre haber ejercido el recurso en la compra de dichas unidades y el IMTES cuente con disponibilidad presupuestaria.</i></p>	<p>B.3 Programa de adquisición de flota. <i>Las personas concesionarias que acrediten la adquisición de flota nueva para incorporarla en la prestación del servicio público de transporte urbano, podrán solicitar subsidio al costo de operación para cubrir el pago de amortizaciones hasta en un 30% de la mensualidad respectiva, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, demuestre haber ejercido el recurso en la compra de dichas unidades y el IMTES cuente con disponibilidad presupuestaria.</i></p>

Artículos Transitorios:

Artículo Primero. La presente modificación a las Reglas de Operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 05 de noviembre de 2024.

EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA



Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 29, apartado D, fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 1, fracciones II, VI, VII, XIII, XVII y XIX; 3, fracción I, inciso c), 6; 7; 9, fracciones I, II y VII; 10, Apartado A, fracciones III, IV, VI, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXIV y XLVIII; apartado B, fracciones II y VI; 231; 232; 233; 234; 235 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora; artículo 21, apartado B, fracciones II, III, X, XI, XIV, XXVII, XXX, XXXII, XXXVI, XLVI, LII y LVI del Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adicionó el último párrafo al artículo 4º constitucional el derecho a la movilidad. Asimismo, el 17 de mayo de 2022 se publicó la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Acorde al nuevo marco normativo nacional, fue necesario armonizar la constitución local reconociendo el derecho a la movilidad, acción que quedó concretizada el día 20 de abril de 2022 con la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Además, con fecha 05 de enero de 2024 se publicó la nueva Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora.

Paralelamente, resultaba indispensable contar con un nuevo marco normativo en materia de transporte acorde a las necesidades que demanda la ciudadanía, el sector empresarial, el sector agrícola, entre otros. Un nuevo andamiaje legal que permitiese a la autoridad mantener actualizado y a su vez operando el propio sistema.

La Ley de Transporte para el Estado de Sonora, recientemente abrogada, era omisa en establecer mecanismos de actualización que permitieran una renovación de los prestadores de servicio, además, el otorgamiento de los títulos de concesión no tenían vigencia, los cuales en muchos de los casos, con el paso de los años, al cambiar las condiciones económicas, de interés personal en la prestación del servicio, cuestiones fiscales, entre otras, de quienes estaban obligados a explotarlas, dejaban de operar las mismas.

Página 1 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

Que la Ley de Transporte abrogada no contemplaba mecanismos expeditos que permitiese a la autoridad reasignar las concesiones ya existentes, cuando estas fuesen revocadas, dejaran de brindar la prestación del servicio por un tiempo prologando, cuando las mismas no eran susceptibles de adjudicación por algún sucesor o simplemente aquellas que voluntariamente eran regresadas por los propios concesionarios, entre otras.

Que, en este contexto, es deber de las autoridades reconocer los retos que se presentan en los diferentes rubros y en el caso del sector de transporte, debemos buscar alternativas que nos permitan reestructurar el sistema de transporte estatal, sin perjudicar a quienes por años han venido brindando el servicio de manera continua y legítima.

Que el sector de transporte es más que un servicio público que debe garantizarse, pues también debe entenderse su dimensión como fuente de empleo, lo que implica visibilizar a todos aquellos ciudadanos que han hecho de la movilidad su actividad productiva, al generar con ello, el sustento económico necesario para sus familias.

Que la Ley de Transporte del Estado de Sonora, en sus artículos 189 al 212 establece el procedimiento de otorgamiento de concesiones; mientras que, los artículos 218 al 227 señalan los supuestos de transmisión de las concesiones otorgadas, así como de los derechos que de las mismas deriven.

Que la citada legislación estableció la figura del Banco de Concesiones como un mecanismo que permita regular la transmisión y asignación de concesiones por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, en aras de promover la prestación del servicio de manera continua, posibilitando la regularización de las concesiones que se encuentran inactivas, así como realizar la actualización de la información que se encuentra en el Registro Público de Transporte y en el padrón de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, para efectos de estar en condiciones de implementar mecanismos de control, inspección y vigilancia efectivos.

Página 2 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

Por las condiciones anteriormente descritas y atendiendo las necesidades de todos los actores involucrados, autoridades de transporte, concesionarios, permisionarios, usuarios en general, se emiten los presentes Lineamientos a efecto de establecer las bases para el otorgamiento de las concesiones que se inscriban en el Banco de Concesiones; lo anterior, por así convenir al interés público, reconociendo que todos los eslabones de la movilidad son importantes, cuando lo que se persigue es garantizar el derecho a la movilidad para la sociedad sonorense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES QUE SE INSCRIBAN EN EL BANCO DE CONCESIONES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Que de conformidad al artículo 231 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, el Banco de Concesiones es un mecanismo de regulación de la transmisión y asignación de concesiones existentes administrado por el Instituto, que tiene por objeto minimizar los tiempos de inactividad de la explotación de una concesión.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Banco de Concesiones:** Mecanismo especializado que funge como instancia de gestión de operaciones reguladas de transmisiones de derechos de concesión;
- II. **Concesión:** Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y sistemas;
- III. **Dirección Regional:** Unidades administrativas del Instituto, referidas en el artículo 17 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- IV. **Instituto:** El Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Sonora;
- V. **Ley:** Ley de Transporte del Estado de Sonora;
- VI. **Permiso:** El acto jurídico administrativo en virtud del cual el Instituto concede de forma temporal a una persona física o moral la presentación de un servicio de transporte, en las modalidades y sistemas en las que aplique atendiendo lo dispuesto en la presente Ley;
- VII. **Título de concesión:** Documento oficial que deriva del acto jurídico administrativo de concesión y acredita a una persona física o moral como titular de la prestación del servicio de transporte en alguna modalidad o sistema de transporte específico; y

Página 3 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

VIII. **Verificación Técnica Vehicular:** Proceso para vehículos destinados al servicio público de transporte que, conforme a la norma correspondiente, deberán someterse a una revisión de sus condiciones físico-mecánicas.

ARTÍCULO 3. La actuación administrativa en el procedimiento de otorgamiento de las concesiones inscritas en el Banco de Concesiones, se desarrollará con apego a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe.

ARTÍCULO 4. Por regla general se presumirá que toda concesión ingresada al Banco de Concesiones resulta necesaria su asignación por necesidad de servicio atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley, salvo determinación justificada del Instituto.

SECCIÓN II

DE LAS CONCESIONES SUJETAS A INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE CONCESIONES

ARTÍCULO 5. Se deberán inscribir en el Banco de Concesiones las concesiones que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 232 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 6. Las concesiones se inscribirán en el Banco de Concesiones, derivado de una resolución emitida por el Coordinador Ejecutivo del Instituto en la que se determine que se ha actualizado alguno de los supuestos señalados en la Ley.

SECCIÓN III

DEL LISTADO DE CONCESIONES DISPONIBLES INSCRITAS EN EL BANCO DE CONCESIONES Y SU PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 7. A partir de la publicación de estos Lineamientos, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, el Instituto realizará la actualización del listado de las concesiones inscritas en el Banco de Concesiones, a efecto de ponerlas a disposición mediante publicación en la página web del Instituto y en los estrados de las Direcciones Regionales, a fin de que las personas interesadas realicen los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 8. El listado de las concesiones inscritas deberá contener la siguiente información: modalidad, sistema, registro alfanumérico de concesión, jurisdicción, adeudo, términos; además, se deberá identificar el supuesto previsto en el artículo 232 de la Ley, mismo que prevé la inscripción de dicha concesión en el Banco de Concesiones, si es susceptible de modificación de términos, la fecha de inscripción y posteriormente el estatus de cada una, listado que se actualizará cada mes de conformidad al artículo anterior.

ARTÍCULO 9. Las concesiones permanecerán inscritas en el Banco de Concesiones por un periodo de seis meses, contados a partir del día siguiente de su inscripción, posterior a

Página 4 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ello si no han sido adjudicadas, se procederá a su cancelación en el Registro Público de Transporte de conformidad a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 10. El Instituto pondrá a disposición de las personas interesadas y público en general, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, la información correspondiente al Banco de Concesiones en los términos establecidos por la Ley.

SECCIÓN IV

DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PERTENECIENTES AL BANCO DE CONCESIONES

ARTÍCULO 11. Las concesiones que hayan estado inscritas dentro del Banco de Concesiones, se adjudicarán en los términos señalados en la Ley de Transporte del Estado de Sonora, estableciendo una vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO 12. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud debidamente firmada y con la documentación adjunta que acredite los requisitos establecidos en los artículos 29, 187 y 188 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, relacionados con las características de la unidad y de las personas físicas o morales concesionarias, respectivamente.

ARTÍCULO 13. El Instituto procederá al registro riguroso de las solicitudes de otorgamiento de las concesiones que se encuentran inscritas en el Banco de Concesiones, estableciendo fecha y hora de recepción.

ARTÍCULO 14. Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento de concesiones, serán admitidas por el Instituto y se publicará dicha situación en la página web del Instituto, identificando en qué estatus se encuentran.

Para resolver sobre el acuerdo de admisión se considerará el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación aplicable y los presentes lineamientos, reservándose el Instituto el derecho de llamar al solicitante en cualquier momento para la realización de una entrevista para corroborar la información presentada.

ARTÍCULO 15. Habiéndose admitido una solicitud, se abrirá un periodo de diez (10) días hábiles para efectos de que durante ese plazo se presenten terceros que pudieran resultar afectados con el otorgamiento de dicha concesión; o bien, para que otros interesados en la misma concesión presenten igualmente su solicitud.

ARTÍCULO 16. El Instituto analizará las solicitudes de las personas interesadas en el otorgamiento de concesiones inscritas en el Banco de Concesiones.

Las concesiones se otorgarán a las personas físicas o morales que demuestren en mayor medida garantizar la movilización de las personas usuarias en condiciones óptimas de

Página 5 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

confiabilidad, regularidad, seguridad y comodidad, mediante la utilización de vehículos que cumplan con la vida útil, y todas aquellas señaladas en la Ley o cualquier ordenamiento jurídico aplicable. Para ello deberán en todo momento demostrar su capacidad jurídica, técnica y financiera.

Únicamente en la modalidad de carga regular se podrá autorizar la prórroga de la vida útil de la unidad, derivado de la verificación técnica vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, limitándose dicha prórroga a diez (10) años más que los establecidos en el diverso precepto 29 del citado ordenamiento.

ARTÍCULO 17. Para efectos del otorgamiento de la concesión, se considerarán como criterios de elegibilidad preferentes los siguientes:

- I. A la persona designada como sucesor(a) que no se adjudicó en el plazo de doce meses posterior al fallecimiento del titular, establecido en el artículo 220 de la Ley, o en su caso, en el periodo determinado por el artículo décimo octavo transitorio del citado ordenamiento;
- II. A la persona que acredite haber iniciado un trámite previo de cesión de derechos que no haya sido concluido, cuyo cedente se encuentre finado;
- III. A la persona que demuestre haber tenido autorizado el arrendamiento de concesión a su favor;
- IV. A quien presente el modelo más reciente para la unidad con la que pretende explotar el servicio, sujeto a verificación técnica vehicular del Instituto;
- V. A quien cuente con concesiones en la misma modalidad y sistema, y se encuentre operando de manera regular;
- VI. A quien cuente con permiso eventual vigente;
- VII. A quien cuente con permiso particular vigente;
- VIII. A quien demuestre haber estado operando esa concesión, sin dolo o violencia;
- IX. Cuando se trate de una concesión cuyo titular era una persona moral, a alguno de los socios de ésta; y
- X. A quien presente unidad eléctrica.

ARTÍCULO 18. Específicamente en el sistema de automóvil de alquiler, se aplicará el criterio de preferencia a quienes acrediten haber prestado el servicio mediante permiso eventual vigente emitido a su nombre y que demuestren contar al menos con tres licencias de operador expedidas en forma continua.

ARTÍCULO 19. Específicamente en el sistema de transporte urbano se otorgará preferencia a las personas morales que tengan más de una concesión en ese sistema, cuando demuestren que dicha adjudicación la realizan para conformar una ruta empresa.

Asimismo, cuando dicha persona moral demuestre operar otros sistemas de pasaje colectivo; o cuando demuestre contar con mecanismos tecnológicos para control de flota, vigilancia y recaudo.

ARTÍCULO 20. Específicamente en el sistema de carga regular, el solicitante deberá radicar en la localidad donde pretende realizar la explotación del servicio de carga.

Página 6 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido el otorgamiento de una concesión inscrita en el Banco de Concesiones a quien hubiere sido objeto de una revocación previa o en procedimiento, o cuando habiendo sido beneficiado en un proceso de otorgamiento mediante el proceso de convocatoria hubiere incumplido con los términos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 22. Queda prohibido el otorgamiento de una concesión inscrita en el Banco de Concesiones a quien cuente con algún adeudo ante la Secretaría de Hacienda, con Independencia de que se haya suscrito convenio de pago.

ARTÍCULO 23. Queda prohibida la intervención de terceros en los procesos de otorgamiento de concesión mediante el Banco de Concesiones. Toda solicitud que se realice mediante intermediarios o se vincule de alguna forma con malas prácticas o hechos de corrupción serán excluidos del proceso de otorgamiento mediante el Banco de Concesiones de manera indefinida. La persona interesada se deberá conducir en todo momento de manera directa con las autoridades de transporte y asegurarse de cubrir con los requisitos establecidos en la ley de la materia y en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 24. En todas las fases del proceso, el Instituto podrá actualizar las causales para declarar inadmisibles una solicitud por incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados, por falsedad de declaraciones o por presentar documentos falsos o alterados; así como por cualquier otra circunstancia que contravenga lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 25. Una vez que el Instituto emita la resolución en la que se asigne una concesión inscrita en el Banco de Concesiones, las personas beneficiadas contarán con un **PLAZO IMPRORRÓGABLE DE 30 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución para acudir a realizar el pago de derechos, los adeudos cuando correspondan e iniciar con la prestación del servicio. Así mismo, esta resolución deberá de ser notificada de manera personal al beneficiario al presentarse en las oficinas del Instituto.

De la misma manera, la resolución autorizará la expedición de placas de servicio público en los sistemas en los que aplique.

Una vez que la persona beneficiaria cuente con sus placas de servicio público en los sistemas que corresponda, y cuente con su recibo de pago que acredite que la concesión se encuentra sin adeudo y que se han erogado los derechos relacionados con la adjudicación o cesión de la concesión, acudirá ante el Instituto para que se le expida el título de concesión correspondiente.

ARTÍCULO 26. El incumplimiento de las obligaciones legales y fiscales que se deriven de la asignación de las concesiones correspondientes en el plazo fijado, serán considerados como renuncia expresa de las personas beneficiarias, sin derecho alguno sobre las mismas.

ARTÍCULO 27. La falta de inicio de la prestación del servicio en el plazo señalado, será causal de revocación de la concesión.

Página 7 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

SECCIÓN V DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN EN EL BANCO DE CONCESIONES

ARTÍCULO 28. El Instituto podrá declarar extinta cualquier concesión inscrita en el Banco de Concesiones cuando determine que desaparecieron las necesidades que justificaron su otorgamiento y explotación o cuando se cumpla con los periodos establecidos en cada caso.

SECCIÓN VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 29. Contra el acto administrativo de otorgamiento y extinción de concesión que dicte el Instituto, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual se interpondrá dentro de los siguientes quince días hábiles a la notificación o interponer directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de existir algún procedimiento de revocación o extinción en proceso, se substanciará hasta su conclusión atendiendo las disposiciones de la Ley.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 30 de octubre de 2024.

**EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**

MTO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA.



Instituto de Movilidad
y Transporte para el
Estado de Sonora

Página 8 de 8

085X02 - SECRETARÍA DE GOBIERNO
RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación pública NACIONAL, con forma de participación PRESENCIAL

De conformidad con los artículos 26 y 26 bis la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones NACIONALES número LA-85-X02-926001991-N-11-2024 y LA-85-X02-926001991-N-12-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en la Coordinación General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno, ubicada en Palacio de Gobierno, Mesanín Planta Baja, Ala Norte, sito en Calle Comonfort N° 39 esquina con Dr. Paliza, Colonia Centenario, C.P.83260, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, en horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles. Teléfono de contacto: 6622895310.

Número del Procedimiento de contratación	LA-85-X02-926001991-N-11-2024
Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de Equipos y Dispositivos de Captura de Datos Biométricos y su Integración al Sistema Nacional de Registro e Identidad para la Dirección General Del Registro Civil para el Estado De Sonora 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	30 de octubre de 2024.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	05 de noviembre de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de noviembre de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	13 de noviembre de 2024 a las 10:00

Número del Procedimiento de contratación	LA-85-X02-926001991-N-12-2024
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICIÓN DE DRONES, EQUIPO FOTOGRÁFICO, DE AUDIO, VIDEO, ACCESORIOS Y SISTEMA DE EXTRACCIÓN Y PURIFICACIÓN DE AIRE PARA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	04 de noviembre de 2024.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de noviembre de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	21 de noviembre de 2024 a las 10:00

04 de noviembre de 2024

LIC. ALBA ISABEL TAPIA PEÑA
 COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL
 SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Licitación Pública de carácter Internacional Abierta
Plazo Recortado

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional abierta, número LPA-926055986-099-2024 y LPA-926055986-100-2024 cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: las oficinas de la Dirección de Costos, Licitaciones y Contratos, sito en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pltic, Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 2146033, 2146137; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Licitación Pública Internacional Abierta No.	LPA-926055986-099-2024
Fecha de publicación en CompraNet	07/11/2024, 00:00 horas
Descripción de la licitación	EQUIPAMIENTO DE TALLER DE PRACTICAS EN TECNICAS DE TRAUMA Y RESCATE, EQUIPAMIENTO DE AULA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA DEMO, Y EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL LABORATORIO DE PRODUCCIÓN PUBLICITARIA, (UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO) EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.
Costo de inscripción	\$2,568.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo A de la convocatoria.
Medio por el que se llevará a cabo	Mixta
Junta de aclaraciones	12/11/2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/11/2024, 10:00 horas
Fallo	21/11/2024, 14:00 horas

Licitación Pública Internacional Abierta No.	LPA-926055986-100-2024
Fecha de publicación en CompraNet	07/11/2024, 00:00 horas
Descripción de la licitación	EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA. (CAMPUS NAVOJOA), EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.
Costo de inscripción	\$1,285.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo 1 de la convocatoria.
Medio por el que se llevará a cabo	Mixta
Junta de aclaraciones	12/11/2024, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/11/2024, 11:30 horas
Fallo	21/11/2024, 14:30 horas

Hermosillo, Sonora, a 07 de Noviembre de 2024.

ATENTAMENTE



Ing. David Guillermo Pintor Hernández
Coordinador Ejecutivo del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

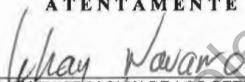
Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica.

De conformidad con los artículos 28, 29 fracc. II y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número LPA-926005961-035-2024 cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: Calzada de los Angeles y Dr. José Miró Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-02, los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas. Forma de Presentación de las Proposiciones: Electrónica.

Licitación Pública Internacional Abierta No.	LPA-926005961-035-2024
Fecha de publicación en CompraNet	05/11/2024, 00:00 horas
Descripción de la licitación	Adquisición de Sustancias Químicas (Plaguicidas)
Costo de inscripción	\$2,569.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	15/11/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/11/2024, 10:00 horas
Fallo	26/11/2024, 14:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 05 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE


DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
MTRA. LILIAN MARGARITA NAVARRO LUCERO



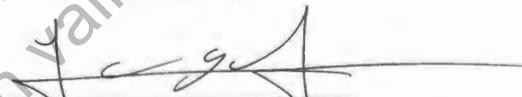
Licitación Pública Nacional Mixta

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en Licitación Pública Nacional Mixta No. LPA-926004987-007-2024 cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/inicio/portal-licitaciones> o bien para solo consulta en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones, sito en Blvd. San Bernardino entre Calle E y Avenida Dr. José Miró, Colonia Las Quintas, Hermosillo, Sonora, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles; también podrá solicitar información comunicándose al teléfono (662) 2897600 ext. 3391.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926004987-007-2024
Fecha de publicación en CompraNet	7 de noviembre de 2024
Descripción de la Licitación	"Servicios de Protección Civil Correspondiente Planteles Educativos de Nivel Preescolar"
Costo de inscripción	\$1,285.00
Volumen a adquirir	La descripción completa de las especificaciones técnicas de los bienes se detalla en la convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Mixta
Junta de Aclaraciones	11 de noviembre de 2024, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de noviembre de 2024, 14:00 horas
Comunicación de Fallo	21 de noviembre de 2024, 14:00 horas

Hermosillo, Sonora; 7 de noviembre de 2024.

Atentamente


Lic. Rroylán Gámez Gamboa
Secretario de Educación y Cultura

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto para desincorporar del régimen del dominio público del Estado dos unidades médicas, construcciones y equipamientos que albergan al Hospital Infantil del Estado de Sonora y el Centro Comunitario de Salud Mental de Guaymas, para transmitirlo vía contrato de donación a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSS Bienestar)..... 2

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Reforma a las Reglas de Operación para la aplicación del subsidio a la prestación del servicio público del transporte urbano para el ejercicio presupuestal 2024, publicadas en el Boletín Oficial de fecha 26 de febrero de 2024..... 11

Lineamientos para el otorgamiento de concesiones que se inscriban en el Banco de concesiones del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora..... 13

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Licitación Pública No. LA-85-X02-926001991-N-11-2024..... 19

INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Licitación Pública No. LPA-926055986-099-2024, LPA-926055986-100-2024..... 20

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

Licitación Pública No. LPA-926005961-035-2024..... 21

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Licitación Pública No. LPA-926004987-007-2024..... 22

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV381-07112024-DCEEEC56E

